

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Análisis de la justicia indígena en el Ecuador Caso la Cocha II

AUTOR

Ana Yessenia Espinosa González

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTOR:

Dr. Teodoro Verdugo Silva, Ph.D

Guayaquil, Ecuador 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Ana Yessenia Espinosa González, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE EXAMEN COMPLEXIVO

Dr. Silva Teodoro Verdugo, PhD

REVISOR(ES)

Dra. Aguirre Castro, Pamela, Phd

Lic. Peña Seminario María Verónica, Phd

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Hernández Terán Miguel Antonio, Mgtr.

Guayaquil, a los 13 días del mes de noviembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo,

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación Análisis de la justicia indígena en el Ecuador Caso la Cocha II previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 13 días del mes de noviembre del año 2021

EL AUTOR			
Ana	Vessenia	Espinosa	González



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo,

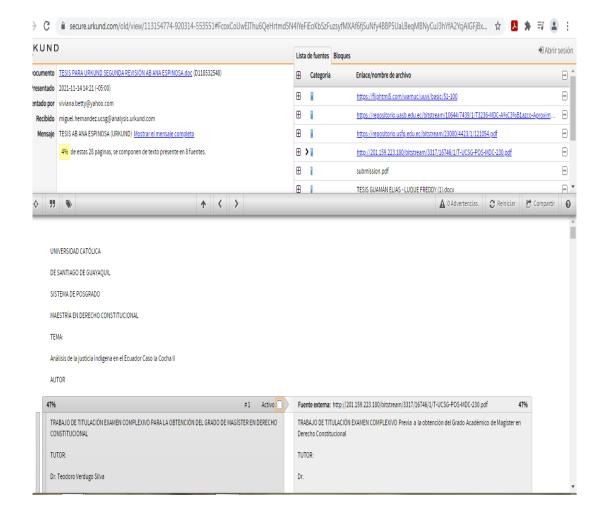
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complexivo **Análisis de la justicia indígena en el Ecuador Caso la Cocha II**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días de mes de noviembre del año 2021

Ana	Vessenia Esninosa Conzalez

EL AUTOR:

REPORTE URKUND



AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen María, por la oportunidad de aprender y de vivir que me conceden todos los días, y si cumplir con cada uno de mis objetivos.

A mis padres, ellos han estado junto a mi durante estos años de estudio y aprendizaje, apoyándome, dándome fuerza y fortaleza con su amor, cariño y comprensión.

A mí esposo y pequeño hijo Andrés Gabriel, por ser mi fuente de inspiración y motivarme a seguir cumpliendo con mis metas.

Ana Yessenia Espinosa González.

DEDICATORIA

A toda mi familia en especial a mis padres, esposo, suegros y mi pequeño hijo Andrés Gabriel quienes me apoyado de forma incondicional, en el cumplimiento de mi meta profesional.

Ana Yessenia Espinosa González.

INDICE GENERAL

Introducción	1
Planteamiento del problema.	2
Preguntas de investigación.	3
Justificación del Estudio:	4
Hipótesis.	6
Objetivos.	5
Objetivo General de investigación:	5
Objetivos Específicos:	5
Marco Teórico	6
1. Estado Plurinacional.	6
2. El pluralismo jurídico.	8
3. La Justicia Indígena	9
4. La justicia indígena en los instrumentos internacionales	14
5. Procedimiento en la justicia indígena.	15
6. Sanciones en la justicia indígena.	18
7. Aplicación de la justicia indígena en el caso la Cocha II	26
8. Límites de la justicia indígena.	27
Marco metodológico.	31
Tipo de estudio.	31
El universo y muestra.	32
El tipo de muestreo que se aplica en el presente trabajo es de un mu Probabilístico	
Las técnicas junto con el tipo de instrumento que aplicarán para rec datos del estudio	
Las fases del estudio	33
El procedimiento.	33
Técnicas de Análisis Documental.	34
Conclusiones.	39
Recomendaciones.	40
Bibliografía	41

Resumen.

El presente examen complexivo se basa en el método de estudio de caso. En el que se detalla de forma pormenorizada todo lo relacionado al sistema de justicia indígena y su aplicación en nuestro país, en especial la incidencia de la sentencia del Caso La Cocha II emitida por la Corte Constitucional.

En el examen complexivo se realiza el estudio de las nacionalidades indígenas en el Ecuador quienes cuentan con su propio sistema de administración de justicia, esto se ha podido conseguir a través del estudio minucioso y diáfano de la plurinacionalidad e interculturalidad y las formas de aplicación de justicia indígena para todos los integrantes de la comunidad indígena.

Los resultados del examen complexivo pretenden hacer conocer todos los detalles más importantes del caso la Cocha II y de la vigencia de pluralismo jurídico previsto en la Constitución de la República del Ecuador, así como el derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas de resolver sus problemas jurídicos aplicados su derecho ancestral.

De esta forma me permitiré identificar de manera explícita como la sentencia del caso la Cocha II vulnera el derecho que tienen las comunidades indígenas administrar justicia con base a sus tradiciones y dentro de su territorio, así como el entendimiento y comprensión del estado constitucional de derechos, la justicia indígena, las sanciones que se aplican en la justicia indígena, el pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras claves.

Pluralismo Jurídico, vulneración de derechos indígenas, justicia indígena, sanciones de la justicia indígena.

Abstract

The present complex exam is based on the case study method. In which the detailed form of everything related to the indigenous justice system and its application in our country is detailed, especially the incidence of the La Cocha II judgment issued by the Constitutional Court.

In the complex examination, the study of indigenous nationalities in Ecuador is carried out, who have their own system of administration of justice, this has been achieved through the meticulous and diaphanous study of the plurinationality and interculturality and the forms of application of justice indigenous for all members of the indigenous community.

The results of the complex examination are intended to make known all the most important details of the Cocha II case and the validity of legal pluralism provided for in the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as the right of indigenous peoples and nationalities to resolve their problems. legal applied their ancestral law.

In this way, I will allow myself to explicitly identify how the ruling in the Cocha II case violates the right of indigenous communities to administer justice based on their traditions and within their territory, as well as the understanding and understanding of the constitutional state of rights, indigenous justice, sanctions applied in indigenous justice, legal pluralism in the Ecuadorian legal system.

Keywords:

Legal pluralism, violation of indigenous rights, indigenous justice, sanctions of indigenous justice.

Introducción

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) indica, que el Estado ecuatoriano es un Estado plurinacional. Bajo este contexto los pueblos y nacionalidades indígenas son titulares de derechos y los mismos son inalienables, irrenunciables indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. El estado reconoce derechos a todos los pueblos y nacionalidad que habitan en el territorio ecuatoriano. De igual forma el Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos no toleraría cualquier medida que menoscabe, restrinja o limite los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, tornándola incompatible con la Constitución y que vulnere derechos.

El Ecuador un Estado Constitucional de derechos y plurinacional, por lo tanto, debe garantizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Derechos que no son reconocidos a partir de la promulgación de la Constitución del 2008 si no que nacen a partir de la Constitución de 1998, es decir la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el Ecuador data desde la Constitución de 1998. La coexistencia de varios sistemas jurídicos es lo que se denomina pluralismo jurídico y permite determinar que en el estado ecuatoriano existen sistemas jurídicos propios e independientes del sistema jurídico ordinario regulado normalmente por normas escritas y codificadas.

La justicia indígena en el Ecuador es recocida en la Constitución de 1998 y ratificada en la Constitución de 2008. De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial. Bajo este marco se sigue recociendo de manera constitucional el pluralismo jurídico y el derecho que tiene cada comunidad para poder resolver controversias dentro de su territorio aplicando su sistema propio de justicio basado en sus costumbres y tradiciones.

Hasta el momento no existe una Ley que dinamice de mejor forma la coexistencia de la justicia indígena y la justicia ordinaria. Tarea que se encuentra

pendiente por el legislativo a pesar que la (Constitución de la República ,2008, p.59) al final de inciso segundo del artículo 171 manifiesta "que la Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". La coexistencia de varios sistemas jurídicos en el Ecuador en la mayoría de las ocasiones o causado una confusión a la ciudadanía y a los operadores de justicia, generando así inseguridad jurídica.

En el año 2014 la Corte Constitucional de acuerdo a sus atribuciones constitucionales, emitió una sentencia en la que regulaba las actuaciones de las autoridades indígenas frente al cometimiento de infracciones dentro de las comunidades. La sentencia estaría limitando el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas ya que la misma estaría desconociendo la potestad jurisdiccional de los pueblos indígenas, omitiendo el reconocimiento del estado plurinacional y el pluralismo jurídico en el Ecuador.

En el presente trabajo investigativo pretende realizar un análisis a profundidad sobre las características del estado plurinacional, el pluralismo jurídico, la justicia indígena, procedimiento indígena y límites de la justicia indígena. Así como un análisis jurídico a la sentencia Nro. 113-14 SEP-CC emitida por la Corte Constitucional. Para en la parte final arribar a conclusiones que permitan determinar si la sentencia limita o no la aplicación de la justicia indígena dentro del ejercicio de sus funciones, cuando el bien jurídico protegido es la vida y establecer los efectos los efectos que generaría en el reconocimiento del pluralismo jurídico dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Planteamiento del problema.

Según la (Constitución de la República ,2008, p.59) en su Art. 171 de la Constitución establece:

Que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la

solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Una de las críticas más fuertes que ha recibido la justicia indígena se centra en que las sanciones aplicadas en los procedimientos indígenas son contrarias a la Constitución, porque las autoridades indígenas al aplicar las sanciones estarían vulnerando derechos fundamentales de las personas. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe una norma jurídica que armonice las tensiones que puede tener la justicia indígena y la justicia ordinaria, al no tener claros las limitaciones y los campos de actuación ocasionaría una inseguridad jurídica.

La Corte Constitucional dentro de sus atribuciones y siendo la Corte el máximo órgano de interpretación de la Constitución y de los derechos reconocidos en la misma, conoció el caso la Cocha II. La corte en el caso la Cocha II, centro su fundamentación en que la justicia indígena y la justicia ordinaria no perseguían la protección de los mismos bienes jurídicos, señalando que la justicia ordinaria frente a delitos de asesinato se encontraba vulnerado la bien jurídica vida y el fin que tenía la justicia indígena es la paz y la armonía en la comunidad y no protegía el bien jurídico fundamental como es la vida.

Con base a esto la Corte Constitucional en la sentencia del caso la Cocha II, dispuso que las autoridades indígenas no puedan conocer y aplicar justicia indígena en los casos que el bien jurídico protegido es vida y que esto es exclusivo a la justicia ordinaria. Es claro que el fallo de la Corte Constitucional pretende regular limitaciones en la justicia indígena y la justicia ordinaria, pero es importante determinar si estas limitaciones no afectan el derecho constitucional que tienen los las comunidades indígenas para aplicar su derecho propio con base a sus tradiciones.

Preguntas de investigación.

1. ¿La sentencia Nro. 113-14 SEP-CC caso la cocha II limita o no la aplicación de la justicia indígena dentro del ejercicio de sus funciones, cuando el bien jurídico protegido es la vida?

2. ¿Cuál es el alance de la sentencia Nro. 113-14 SEP-CC y los efectos que generaría en el reconocimiento del pluralismo jurídico dentro del sistema jurídico ecuatoriano?

Justificación del Estudio:

El presente trabajo reviste gran importancia, porque se realiza un profundo análisis a la justicia indígena en el Ecuador y las discordancias que puede tener con la justicia ordinaria, debido a la no existencia de una Ley que permita armonizar y hacer más dinámica su aplicación en los casos concretos.

Asimismo, el presente trabajo tiene gran relevancia porque se realiza un análisis jurídico a la sentencia 113-14-SEP-CC (2014) en la que en su parte resolutiva numeral 4 literal a) determina que "la jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los caso que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios".

La sentencia analizada ha sido objeto de críticas por parte de Abogados Constitucionalistas, autoridades indígenas y la ciudadanía en general, pues consideran que genera un retroceso a la administración de justicia indígena, porque limita su competencia jurisdiccional, cuestión no regulada por la Constitución. Es necesario y relevante analizar el caso la Cocha II, porque a partir de la sentencia emitida por la Corte Constitucional se estaría vulnerando el derecho constitucional que tienen los pueblos indígenas al resolver sus problemas jurídicos aplicando su propio sistema de

justicia dentro de su territorio, estableciendo una limitación a la facultad que tienen los comunidades indígenas para aplicar su sistema de justicia propio y una afectación grave a reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador.

Objetivos.

Objetivo General de investigación:

Analizar si la decisión de la Corte Constitucional en el caso la Cocha II, vulnera el derecho que tienen las Autoridades indígenas de resolver sus conflictos aplicando tradiciones ancestrales y su derecho propio, cuando el bien jurídico protegido es la vida.

Objetivos Específicos:

Determinar que a partir de la sentencia 113-14 SEP-CC existe una posible limitación al ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas dentro de su territorio.

Identificar los efectos de la sentencia 113-14 SEP-CC sobre el reconocimiento del pluralismo jurídico dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Determinar el alcance y las facultades que se les ha otorgado la Constitución a los pueblos y comunidades indígenas en el conocimiento de casos jurisdiccionales.

Hipótesis.

La sentencia de la Corte Constitucional en el caso la Cocha II, estaría limitando el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a resolver sus problemas jurídicos dentro de su territorio.

Marco Teórico

1. Estado Plurinacional.

La Constitución establece que el Ecuador es un Estado plurinacional. Para entender qué es lo que abarca lo plurinacional es importante mencionar que:

El estado Plurinacional, es la definición del Ecuador como un país diverso, en el coexisten pueblos y culturas diferentes, muchas de las cuales de origen constitucionalmente como nacionalidades y pueblos, asentados en ámbitos territoriales, que, al ser incorporadas al Estado Plurinacional, lo enriquecen con distintas visiones del desarrollo, de la

organización social y política, de las instituciones. La plena incorporación de las nacionalidades y pueblos al nuevo Estado Plurinacional implica la abolición de toda forma de opresión, explotación y exclusión. Sin la transformación del sistema político, económico e institucional colonial y neoliberal no es posible la participación plena y el ejercicio de los derechos ciudadanos y colectivos. (Maldonado, 2010, p. 10)

La concepción que adopta el Estado a partir del 2008 es de mucha importancia para los intereses de las personas que habitan en comunidades y pueblos ancestrales, ya que el reconocimiento del Estado Plurinacional garantiza y da un rol protagónico para que los pueblos indígenas y comunidades se desarrollen dentro de su habitad natural es decir bajo su propia organización.

La plurinacionalidad es el reconocimientos de diferentes formas de cultura dentro de un solo país, es decir la existencia de diversos pueblos, comunidades y nacionalidades que tienen su propia organización, diferente a los habitantes que integran el Estado, pero que tengan su propia organización no quiere decir que no tienen los mismos derechos que las otras personas, pues se puede decir que las personas que pertenecen a los pueblos indígenas o nacionalidades gozan de una sobre protección de derechos, porque a más de los derechos que la Constitución reconoce para las personas que también son de ellos poseen otros derechos en lo relacionado con mantener sus costumbres y tradiciones ancestrales, el desarrollo de su propia organización, derecho a no ser discriminados, el derecho a su propiedad, no ser desplazados de su tierras, crear y desarrollar su propio sistema jurídico, y una gama más de derechos, denominados como derechos colectivos, reconocimiento de Instrumentos Internacionales, todo esto es la plurinacional.

Los dirigentes de la Conaie manifestaban cuando se redactaba la nueva Constitución que "El Estado plurinacional es un modelo de organización política para la descolonización de nuestras naciones y pueblos, que desecha para siempre las sombras coloniales y monoculturales que lo han acompañado desde hace casi 200 años" (Conaie,

2007). Lo que manifestaban los dirigentes indígenas a mediados del año 2007 cuando se debatía en la Asamblea Constituyente la nueva Constitución, era que se ratificara el pluralismo jurídico que ya existía en la Constitución de 1998 y que se incluya la interculturalidad como resultado opuesto al Estado Monocultural. Si regresamos la mirada a los años pasados podemos recordar que el Ecuador se encontraba sometido por el abuso de poder por parte de los españoles que vinieron a saquear la riqueza que en ese entonces poseían los indígenas que habitaban nuestras tierras, se puede recordar a través de la historia que los pueblos ancestrales ya se encontraban en nuestra región y con el pasar de los años han mantenido su costumbres y tradiciones, de la misma forma han estado involucrados en la organización de sus comunidades, lo que ocurre es que en años anteriores no eran tomados en cuenta como lo son ahora, pues carecían de derechos colectivos como pueblos y nacionalidades, sus comunidades no eran reconocidas, su territorio no era respetado, existía mucha discriminación por parte de las personas y del Estado, es a través que por medio de la lucha de sus dirigentes y con la participación del estado el pluralismo jurídico ha logrado cristalizarse en una Constitución donde en un país existe una infinidad de nacionalidad, pueblos y comunidades indígenas, que habitan dentro de un mismo territorio pero a su vez tienen diferentes características como es su idioma y costumbres, siendo una rasgo muy peculiar que tiene el Estado ecuatoriano.

2. El pluralismo jurídico.

Con el reconocimiento del Ecuador como un estado plurinacional, los pueblos y nacionalidades indígenas tienen la facutad de resolver conflictos internos, situación que se encuentra establecida en la Constitución, es decir en nuestro país existen varios sistemas jurídicos. Sobre el pluralismo jurídico según López citado por (Sanchez P., 2018, p. 95) indicó "que es el reconocimiento como la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos en un mismo espacio sociopolítico, independiente del reconocimiento que como tales estos hagan entre sí."

El pluralismo jurídico es el reconocimiento de dos o más sistemas jurídicos reconocidos por el Estado, en nuestro país encontramos la Justicia ordinaria y la justicia indígena. Según manifiesta Teresa Sierra, "el nuevo pluralismo jurídico propio de las sociedades capitalistas modernas en donde el pluralismo, es decir la vigencia de órdenes legales no oficiales coexistiendo con el oficial, lo cual ha permeado al conjunto de la sociedad" (Sierra, 2014, p. 37).

La justicia estatal es la que se encuentra regulada por la función judicial y responde a un ordenamiento jurídico determinado por la Constitución de la República. La justicia indígena es reconocida en la Constitución y resuelve las controversias que existen en una comunidad indígena, aplicando sus costumbres que no sean contrarias a la Constitución, para la solución de conflictos.

Sobre el pluralismo jurídico se sostiene que, "implica que ya no se puede considerar solamente derecho al estatal. El pluralismo jurídico es la capacidad que tienen ciertos grupos sociales para promulgar normas de conducta calidad para todos los miembros de la comunidad". (Bobbio, 2013, p. 9)

El reconocimiento del pluralismo jurídico significó para las comunidades indígenas una autonomía en su sistema judicial, ya van a ser sometidos a un sistema judicial diferente al ordinario, que dicho sea de paso no era visto muy bien por las comunidades y pueblos indígenas, ya que desde el punto de vista de ellos existían muchas irregularidades.

3. La Justicia Indígena

La justicia indígena por muchos años ha sido mal vista por personas relacionadas con los derechos humanos. Consideran que las prácticas indígenas son atentatorias contra los derechos humanos y además se considera que dentro del país no existen reglas claras para que pueda operar de una mejor manera la práctica de la justicia indígena. Dentro del sistema jurídico ecuatoriano falta de una Ley que regule y establezca los puntos claros sobre este tema que es de vital importancia, siendo hasta ese momento una tarea pendiente por parte de la Asamblea.

La justicia indígena según (Fajardo, 1998, p. 1) "el sistema de normas, procedimientos y auotirdades, que regulan la vida social de las comunidades y pueblos indígenas, y les permite resolver sus conflictos de acuerdo a sus colaboradores, consmovisión, necesidades e intereses".

La primera definición de justicia indígena se puede precisar que es un sistema de normas aplicados por Autoridades con un procedimiento establecido, las comunidades indígenas resuelven sus conflictos de acuerdo con sus colaboradores, esto quiere decir que cuando la Autoridad Indígena tiene que resolver un asunto lo hace con la participación de todos los miembros de la comunidad, todos son participativos y se involucran en la solución de conflictos.

Según (Galarza, 2002, p. 81) la justicia indígena equivale a "normas jurídicas aplicadas por la Autoridad indígena en el caso concreto que les corresponde conocer son: la costumbre o derecho consuetudinario, es decir, aquellas que se emanan espontáneamente del pueblo" Galo Galarza coincide con Raquel Yigoyes, al establecer que existe una Autoridad Indígena dentro de la Justicia Indígena y es la encargada de aplicar las normas jurídicas, se entiende que a las normas jurídicas que establece el autor no son las normas jurídicas de la Justicia Estatal, al contrario las normas que son aplicadas en la justicia indígena son diferentes a las estatales, la normas aplicadas en la justicia indígena en su mayoría no están escritas pero son claramente conocidas por parte de los comunidades indígenas y estas responden exclusivamente a sus costumbres y tradiciones que han sido aplicadas por años atrás por sus antepasados.

Sobre la justicia indígena otro autor ha afirmado lo siguiente: Sistema jurídico que tiene particularidades a distintos niveles, instancias legales y autoridades. Esto es lógico, ya que el sistema jurídico indígena es el resultado de la historia y cultura de cada pueblo y comunidad indígena en su contexto regional y estatal. (Elisa, 2008, p. 41)

De igual forma, (Perez, 2010, p. 13) afirmó que "La justicia indígena supone reconocer la aplicación de normas y procedimientos propios o el ejercicio de la

jurisdicción indígena, que la autoridad propia realiza, para resolver un conflicto interno dentro de su territorio".

Pérez y Elisa relacionan a la justicia indígena como un sistema jurídico que debe contener su derecho propio distinto al derecho que se aplica en el sistema jurídico estatal, sistema que tiene sus propios niveles formas de como sancionar el quebrantamiento del sistema jurídico indígena, tienen un proceso propio con sus pasos para poder aplicar su propia justicia, procedimientos basados en la costumbre, deben tener una Autoridad indígena que sea la encargada de aplicar las normas indígenas y resolver los conflictos internos de sus miembros, es un sistema jurídico que contienen procedimientos propios dividido en instancias que permita juzgar y sancionar a las personas que alteren la armonía en la comunidad indígena.

Otros autores han afirmado lo siguiente:

El derecho indígena se refiere a la facultad de los pueblos y comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos (que comprenden normas, autoridades y procedimientos propios) en la regulación y solución de sus conflictos internos. Correlativamente es el derecho de los individuos indígenas a acceder a las instituciones establecidas por su propio pueblo, las cuales se entienden adecuadas a su cultura jurídica. (Martinez, 2012, p. 31).

Para Susana Nájera "La justicia Indígena tiene características especiales, ya que cuenta con normas y procedimientos propios, su sistema es oral, basado en la costumbre y tradiciones propias de cada pueblo; además contiene elementos como, la autoridad, el territorio, y la sanción" (Nájera, 2013, p. 166).

Los autores citados también concuerdan al momento de definir a la justicia indígena, se establece procedimientos propios, Autoridad, y sanciones, todo esto en base a sus tradiciones y costumbres de cada una de las comunidades indígenas. Es preciso señalar que en el Ecuador existen algunas comunidades indígenas y que cada uno de las comunidades tienes sus propias tradiciones y costumbres, quiere decir que el modo de resolver los conflictos depende de las características de cada comunidad.

El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos Jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentando en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea. La Justicia indígena, sin embargo, no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: el pueblo indígena. (Poveda, 2008, p. 26).

La justicia indígena tiene una estrecha relación con el derecho consuetudinario, ya que es un derecho que se basa fundamentalmente en las tradiciones y el uso de costumbres aceptadas por una comunidad. Su procedimiento se lo realiza de una forma oral y simplificada, es decir de una manera rápida y ágil, lo que se hace por escrito es un acta cuando exista el cumplimiento de compromisos, esta acta es trasnacional y su finalidad es observar el cumplimiento de los compromisos suscritos por las partes. La forma de administrar justicia por parte de las comunidades indígenas, esta justicia cuenta con órganos jurisdiccionales y con procedimientos simplificados, con lo que se garantiza de una forma eficaz el acceso a las comunidades a este modo de justicia.

Para Llasag (2009) "el derecho indígena se sustenta en el principio básico denominado cushicuy causay o allí causay que significa armonía del hombre, comunidad, naturaleza y energía cósmica" (pág. 206).

La principal función que tiene la justicia Indígena es establecer el orden y la paz dentro de la comunidad, se fundamenta bajo el principio de cada uno de sus habitantes tienes que vivir en armonía entre cada uno de ellos y estos con la naturaleza, busca la paz y la armonía pero no de las personas que se encuentran en conflicto, sino de todos los miembros de la comunidad, busca restablecer la paz y la armonía de la

comunidad, se considera que cometer una infracción dentro de la comunidad indígena se transgrede la paz y la armonía en la comunidad y esto es lo que se debe sancionar.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia 113-14-SEP-CC (2014) determinó lo siguiente:

Así, lo que busca la runa justicia es la protección de la comunidad o el ayllkuna allí kausay, el buen vivir entre familias y el estar "integrado" a la comunidad, el proteger la convivencia armoniosa, pacífica, amistosa entre todos y con todo lo que nos rodea ... AYLLU, LLAKTA, PACHAMA, PACHA, por eso suelen decir: "tenemos que ser llevados entre todos, comportarse bien con todos y no tener problemas con nadie" y si se presenta alguna ruptura de ese orden establecido hay que convocar a la comunidad porque, es la vida de la comunidad, la que está amenazada y buscar cómo solucionar el problema y reprender a quien obra de esta manera.

La Corte concuerda con la definición de Raúl LLasag Fernandez, en la que se establece que la justicia indígena no tiene su fin en personas individuales por lo contrario este tipo de justicia está orientada a toda la comunidad en forma general y lo que protege es la vida en convivencia armónica y pacífica de todos los miembros en su comunidad y con la naturaleza, quedando claro que cuando se comete una infracción dentro de la comunidad indígena lo que se está afectando a más de las personas involucradas es toda la vida y ambiente de la comunidad.

La justicia indígena permite resolver los conflictos que ocurren dentro de una comunidad indígena. Dentro de las comunidades indígenas hay una autoridad indígena que tiene la potestad jurisdiccional para resolver conflictos. El sustento fundamental que tiene la autoridad indígena para resolver conflicto se basa en aplicación de costumbres y tradiciones enmarcadas dentro de la comunidad indígena. Finalmente, se puede manifestar que la justicia indígena perseguí un bien común general, por eso su esencia se centra que cuando se afectado a lesionado a un miembro de la comunidad indígena esto afecta a toda la comunidad en general. Con base a esto la

reparación como tal de la afectación en la justicia indígena se sustenta en el bienestar de todos los miembros de comunidad.

4. La justicia indígena en los instrumentos internacionales.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales firmado en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1969, en el artículo 8. 1 establece que "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (Unidas, 1969)

El convenio 169 de OIT, el cual fue ratificado por el Estado ecuatoriano en el año de 1998, es el primer instrumento internacional que protege y garantiza a los miembros de las comunidades indígenas la aplicación y conservación de sus prácticas ancestrales y costumbres como parte de su derecho, igual forma como lo establece la Constitución de la República lo establece el convenio, básicamente consiste en que las prácticas y costumbres aplicadas por la comunidad indígena no tienen que ser incompatibles a los derechos fundamentales protegidos por el derecho jurídico ordinario y los derechos humanos. Cada estado debe establecer los procedimientos que de mejor manera realicen una mejor aplicación de los diferentes sistemas existentes y reconocidos por el estado, es preciso tener claro cuándo se debe aplicar el derecho indígena sobre el derecho ordinario, no se trata de establecer que sistema puede ser mejor, pero si cual sistema tiene que ser aplicado y al momento que el sistema jurídico sea aplicado, no vulnere derechos constitucionales a ninguna persona.

Así también, el Art. 5, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas, establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas,

sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado". (Unidas, 1969)

Este es otro instrumento internacional que reconoce a las comunidades indígenas el derecho que tienen de conservar su sistema jurídico con base a sus costumbres, adicional también este instrumento les concede un rol importante porque les invita a conservar más allá de su derecho propio, todo lo relacionado a los temas económicas sociales y culturales de la misma forma a participar de la vida política económica y social del estado, les otorgó un rol importante y fundamental dentro del Estado.

En principio, el convenio 169 de la OIT (Arts. 13-15) reconoce a los pueblos indígenas el derecho a tierras y territorio como un espacio de gestión colectiva.

5. Procedimiento en la justicia indígena.

Para muchos es algo novedoso la forma en la cual los pueblos indígenas resuelven sus conflictos internos, sin tener la necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales estatales, esto ha llamado mucho la atención por parte de las personas y sobre el tema se han vertido algunos planteamientos, unos en contra de la justicia indígena y otros a favor de la justicia indígena. Karla Encalada citado por (Celi, 2020, p. 42) realizó unas entrevistas a jueces y defensores públicos sobre cuál es el concepto de justicia indígena a lo que ellos mencionaron lo siguiente;

Para un defensor público:

Todo tiene que ser tipificado. Tiene que existir una norma y un reglamento, si no existe eso, no existe procedimiento...estamos inventando y eso no puede ser. Todo procedimiento tiene que ser tipificado para actuar conforme a derecho, aquí no debería de haber cómo le digo—diferencias de derechos. Al cabo nosotros allá, con todos los delitos dentro de la jurisdicción y en base a la justicia indígena. Eso no. (Celi, 2020, p. 42)

Un juez de un juzgado penal:

Mi pregunta es si ellos simplemente reciben las versiones del ofendido y de la ofendida y se impone una pena, pero pregunto: ¿esa pena está escrita? Aquí dice la Constitución, que 'no está escrita' porque se aplican normas y procedimientos propios primitivos. Existe un serio riesgo de que se vayan a cometer errores, de que se vaya a sentenciar a un inocente, por un culpable. Ahí no se respeta el debido proceso, ahí no se tiene un abogado para que diga si se está faltando al debido proceso, entonces mi concepto es que este es un sistema retrógrado. Pese a que la Constitución de la República –se dice que es una de las mejores del mundo–no sé con qué objeto estableció esto de la justicia indígena…no podemos conciliar entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. (Celi, 2020, p

Sobre el debido proceso indígena la Corte Constitucional Colombiana (Sentencia T-1263, 2001) ha señalado:

Sobre el debido proceso derecho fundamental para la sustancian de procesos la corte constitucional colombiana ha manifestado, que el debido proceso constituye un límite a la jurisdicción especial indígena, lo que implica el cumplimiento de reglas acordes con la especificidad de la organización social, política y jurídica de la comunidad de que se trate. Es obvio, que este límite no exige que las prácticas y procedimientos deban ser llevados a cabo de la manera en que lo hacían los antepasados, porque el derecho de las comunidades indígenas, como cualquier sistema jurídico, es dinámico. Lo que se requiere es el cumplimiento de aquellas actuaciones que el acusado pueda prever y que se acerquen a las prácticas tradicionales que sirven de sustento a la cohesión social.

Asimismo, sobre el procedimiento de la justicia indígena Santos Boaventura citado por (Celi, 2020, pág. 43) se establece:

Partiendo del reconocimiento de la justicia indígena y del otorgamiento de jurisdicción y competencia a las autoridades indígenas, los principios y garantías básicos del debido proceso, establecidos en la Constitución, deben ser

entendidos en el marco de la interculturalidad, asumiendo que tanto el Derecho estatal como los Sistemas de Justicia indígena poseen en la tutela de los derechos de las partes; esta permite el diálogo intercultural y el intercambio de conocimientos cuyo resultado es el establecimiento de principios y garantías mínimas del debido proceso que deben ser observados en las distintas etapas de los procesos jurisdiccionales indígenas.

De acuerdo con Pérez (2010) jamás se ha dejado en indefensión a las personas que participan en un proceso dentro de la jurisdicción indígena. Las comunidades indígenas son muy respetuosas en aplicar sus propios procedimientos, es importante precisar que os procedimientos pueden ser distintos entre una comunidad y otra, debido a que cada comunidad tiene sus propios procedimientos. Resulta importante destacar que el procedimiento de la justicia indígena no es formalista, es decir no hay cuestiones previas como presentarlo de forma escrita o contar con la presencia de un abogado, tampoco existe los documentos como demandas o denuncias que sean firmadas por Abogados. Dentro del proceso indígena el ejercicio del derecho a la defensa radica únicamente en la persona que se encuentra siendo juzgada, existe la garantía del derecho a la defensa y es ejercido por la misma persona. Dentro del proceso de la justicia indígena si se concede la oportunidad para que la personas puede ejercer su derecho a la defensa. También existen etapas en las que la autoridad indígena se dedica a indicar e investigar, es decir existe una investigación minuciosa sobre los hechos acontecidos que permitan determinar de forma clara quien es el responsable.

Bajo este mismo contexto es importar tener en cuenta lo manifestado por Ron (2015).

La forma cómo se desarrolla el procedimiento en la justicia indígena no debe ser concebido de la misma forma como se desarrolla el procedimiento de justicia ordinaria. Esta concepción trae consigo que se haga una mala interpretación del derecho indígena porque se lo sigue

analizando bajo la lógica del derecho occidental del debido proceso. Dentro del proceso indígena existen criterios importantes orientados al cumplimiento del debido proceso, pero desde la base de la interculturalidad y la cosmovisión de cada una de las comunidades indígenas. Sostener la aplicación del debido proceso bajo la lógica de la justicia occidental en la justicia indígena sería un error.

Hay que tener claro que el proceso llevado a cabo en la justicia indígena no puede ser el mismo que tiene que realizar en la justicia ordinaria. Hay que entender que la cosmovisión indígena y totalmente diferente y responde a los intereses de las comunidades indígenas. Se puede interpretar como erróneo el solicitar la presencia de un abogado en un proceso indígena y sostener que esto atenta al derecho de la defensa también es un error. Las malas comparaciones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena desembocan en malas interpretaciones que apocan el desarrollo del proceso inidónea tildándolo como violatorio de derechos.

6. Sanciones en la justicia indígena.

Hay que tener en cuenta que la designación de la Autoridad Indígena, el procedimiento indígena y las sanciones dependen de las tradiciones y costumbres de cada comunidad indígena por lo que puede haber diferencias en cada comunidad. En el presente trabajo se exponen las que son utilizadas por la mayoría de comunidades indígenas existiendo pequeñas diferencias en cada una.

La justicia Indígena como un ordenamiento jurídico independiente tiene sus procedimientos y sanciones diferentes a los que se puede aplicar en la justicia ordinaria, por eso es importante tener en cuenta lo que manifiesta Galarza (2002), "el ordenamiento jurídico indígena se establece a partir de los usos, costumbres y tradiciones que nacen dentro de cada comunidad indígena.

Todo el ordenamiento jurídico indígena es el resultado de tradiciones de los antepasados que con el transcurso del tiempo se siguen aplicando en tiempos actuales, la fuente principal del sistema jurídico indígena es la costumbre.

Los castigos o sanciones que se aplican en la justicia indígena tienen algunas finalidades las cuales según Susana Nájera son las siguientes:

La imposición de medidas personales (retención o encierro) y pecuniarias que el infractor debe cumplir, tales como: trabajos comunitarios, sanción económica, indemnización de daños y perjuicios. El baño con agua fría y el ortigamiento- considerados como actos de purificación y limpia de las energías negativas, se aplican a todas las personas infractoras y, en ocasiones, a familiares cercanos. La utilización del látigo, considerado como un acto de sanación. (Nájera, 2013, p. 173).

De igual forma otro autor sobre la sanciones en la justicia indigena menciona:

Respecto a este tema en las comunidades investigadas se encontraron cuatro tipos de sanciones diferenciadas según el tipo de problema que se juzgue. Esto no impide que varias se junten en un mismo caso o se privilegie una sola. El primer tipo es el consejo (amashina), se trata de una práctica acompaña al proceso de juzgamiento en sus diversas etapas y es el mecanismo más utilizado para la transmisión de prácticas y valores propias de la cultura kichwa. El segundo tipo de sanción está relacionado con la imposición de sanciones económicas, a más del valor propiamente económico de reposición de algún bien material perdida, robada o destruida (un animal, un vehículo o productos agrícolas) o de algún daño físico a la persona, la imposición de las multas generalmente no muestra valores exagerados. El tercer tipo de sanción está identificado con la imposición de castigos físicos, en las dos

comunidades se utiliza el azote con látigo de cuero ovino, el baño en agua fría, el transporte de piedras en la espalda y la denominada "ortigada" o azotaina con ortiga. El último tipo de castigos son los de carácter moral y están vinculados Principalmente con el mayor o menor grado de conocimiento y difusión del Problema que se haga entre la familia y del resto de la comunidad. (Garcia, 2012, p. 540)

Es importante precisar que las sanciones aplicadas en la justicia indígena están orientadas a responder los intereses de cada comunidad, es decir que las sanciones en la justicia indígena se aplican de acuerdo con la comunidad indígena, situación que hace que las sanciones no sean las mismas entre comunidades. Referente a las sanciones, de forma general se pueden encontrar en la justicia indígena 4, consejos, sanciones económicas, castigos físicos, desvinculación de la comunidad. Bajo este contexto se puede dilucidar que las sanciones aplicadas se encuentran de acuerdo a un asunto de proporcionalidad, es decir los consejos y sanciones económicas son sanciones que se aplicarían en infracciones leves, en cambio los castigos físicos y la desvinculación de la comunidad se aplicarían en infracciones graves.

Según Pazmiño (2013), las sanciones tienen un objetivo principal el cual es generar una reacción ejemplar para todos los miembros de la comunidad. Las sanciones que se aplican en la justicia indígena son frente a toda la comunidad por medio de asambleas, es en ese momento cuando la autoridad indígena aplica la sanción ante todo la comunidad. Estas sanciones sirven de ejemplo para que las niños y jóvenes de las comunidades indígenas tomen conciencia y no cometan infracciones alteren la paz y el orden de la comunidad.

Las sanciones que son aplicadas en la justicia indígena están orientadas a generar un ambiente de respeto entre los miembros de la comunidad. A tal punto que por no recibir la sanción adecuan su conducta a las normas de convivencia planteadas dentro de la comunidad. El efecto de generar conciencia por parte de todos los miembros de la

comunidad sienta un precedente muy importante porque la aplicación de sanciones la realizan en un acto público frente a toda la comunidad.

Según (Flores, 2019, p. 3), las sanciones que se aplican en la justicia indígena están de acuerdo a las características de cada una de las comunidades indígenas, por eso que se afirmó que en las sanciones aplicadas en la justicia indígena pueden diferir entre comunidades. Las sanciones que se aplican en la justicia indígena son reparadoras y como cuestión fundamental se centra en el desarrollo de la vida en comunidad.

El fundamento central de las sanciones que se aplican en la justicia indígena es el derecho consuetudinario, esto tomando como base que cada comunidad puede tener sus propios costumbres y tradiciones que van a responder a su propia cosmovisión, generando así una particularidad en la aplicación de sanciones.

De acuerdo con lo manifestado por (Rocío, 2015) que establece:

Las sanciones que son aplicadas en la justicia indígena no son bien vistas por las autoridades de la justicia ordinaria y las personas. El cuestionamiento que se hace a las sanciones de la justicia indígena sigue siendo errando debido a que se lo sigue comparando con la justicia orinaría. Las principales sanciones que son aplicadas en la justicia indígena son la ortiga, el balde agua fría y el látigo. Es importante destacar que estas sanciones tienen un fin purificador sobre la persona sancionada.

Las sanciones corporales son las sanciones que mas han sido criticadas por las personas, pues estas sanciones en muchos de los casos se considerdan contrarias a la Constitución y a los intrumentos internacionales de Derechos Humanos. Dentro de las sanciones corporales de forma general se puede mencionar el baño de agua helada y la ortiga, sanciones que han sido muy criticadas por la ciudadanía. De acuerdo a las

costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas estas sanciones tienen un sentido purificador y sanador razón por la cual son aplicadas.

De acuerdo con (Pazmiño, 2013) las sanciones aplicadas en la justicia indígena no son iguales a las sanciones que se aplican en la justicia ordinaria. En la justicia indígena la sanción está orientada de acuerdo a la cosmovisión de la comunidad y las sanciones son conocidas por toda la comunidad. Las sanciones físicas permiten purificar al infractor por medio de los baños de agua helada y azotes corporales con ortiga. Estas sanciones han sido sacadas de contexto al considerarlas atentatorias contra los derechos establecidos en la Constitución. Hay que reconocer que las sanciones aplicadas en la justicia indígena se orientan a la búsqueda de la armonía y la paz de toda la comunidad, con base a su cosmovisión y que considerarlas como violatorias a los derechos constitucionales solo porque no son iguales a las de la justicia ordinaria es un error, ya que estas sanciones son ancestrales y son propias de cada comunidad.

Las saciones menciondas son sanciones que han sido cuestionadas, porque las consideran contrarias a la Constitución. Asocian a este tipo de sanciones como violatorias a los derechos humanos. Existe una descontextualización sobre las sanciones aplicadas en la justicia indígena, grupos de defensores de derechos argumentan que estas sanciones atentan contra los derechos a la integridad personal y psíquica de las personas. El reconocimiento de la justicia indígena desde su rango constitucional establece que las Autoridades indígenas podrán resolver sus conflictos con base a sus tradiciones, las sanciones que se aplican a las personas infractoras dentro de una comunidad responden a las tradiciones de la comunidad, no son inventadas en ese momento, al contrario, son sanciones que se han establecido con el transcurso del tiempo. Considerar que estas sanciones son violatorias de derecho porque no son iguales

a las sanciones que se establece en la justicia ordinaria sería desconocer la capacidad jurisdiccional que tienen las Autoridades indígenas.

De acuerdo a lo manifestado por Carlos Pérez citado por (Celi, 2020, p. 47) las sanciones en la justicia indígena han sufrido una:

Distorsión generada por conspicuos representantes del derecho liberal es premeditada, no es casual que se estigmatice al derecho indígena como brutal y salvaje, atrasado y bárbaro, la intención es desarticular el sustento de autoridad y legitimidad, (credibilidad) que tiene la justicia indígena al interior de los pueblos y nacionalidades indígenas. En la justicia indígena encontramos un conjunto de garantías elementales que protegen la integridad de los derechos humanos de los pueblos y desde luego a título individual, empero subrayamos los pueblos son sujetos de derechos, lo esencial es lo colectivo a diferencia de la concepción individualista de occidente, que tiene su base filosófica en la única estrella la polar o tramontana conocida también como la estrella de David que al ser una sola lleva una visión individual, egoísta, fría y calculadora, mientras que nuestra cosmovisión se basa en las cuatro estrellas que forman la Cruz Sur también conocida como la Cruz Andina o Chakana que representan la síntesis de sabiduría indígena y el supremo principio del Ayni y de ello brota la geometría, astronomía, agricultura, ingeniería, filosofía, sociología, semiótica, sistemas jurídico y más saberes ancestrales que hoy rigen la vida comunitaria. Así encontramos en el sistema jurídico indígena los mínimos jurídicos que son inviolables siendo ellos: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho de libertad, derecho a la defensa.

Por lo manifestado en el proceso indígena existen mínimos jurídicos tales como derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho de libertad, derecho a la defensa, que son respetados por la administración indígena. Con base a esto se puede establecer que la justicia indígena y las sanciones aplicadas en un proceso indígena tienen limites establecidos, en la justicia las sanciones de acuerdo a la comunidad de la Cocha respetan los mínimos jurídicos.

Es importante señalar que el reconocimiento que tienen las Autoridades Indígenas para ejercer actividades jurisdiccionales nace de la Constitución, es así que en Artículo 171 establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador 2008, p. 59)

Para garantizar de mejor forma los derechos de las personas cuando han sido parte de un proceso indígena, el legislador ha creído conveniente establecer que las sanciones aplicadas en la justicia indígena que violenten derechos constitucionales, estas violaciones puedan ser atacadas mediante una acción extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena, norma que se encuentra en el artículo 65 en la (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p. 27) que establece:

Art. 65.- Ámbito. - La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. Se

observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional)

Se hablado a lo largo de este trabajo que existen concepciones erradas sobre las sanciones que se aplican dentro de un proceso indígena. Bajo este contexto es claro señalar que la Corte Constitucional es el organismo encargado de proteger y declarar la violación de los derechos constitucionales cuando se presente una garantía jurisdiccional. La protección y reparación de los derechos establecidos en la Constitución son fundamentales por parte del estado, por eso se establecen las garantías jurisdiccionales para dotarle a los ciudadanos de herramientas necesarias para la protección y reparación de los derechos.

Si en la justicia ordinaria se ha planteado la posibilidad que en un proceso judicial los jueces violenten derechos constitucionales, dentro de la justicia indígena esto no es excepción, también existe la posibilidad que las Autoridades violenten derechos constitucionales en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. En un estado constitucional de derecho nada se escapa del control concreto de constitucionalidad, por eso, cuando una persona se sienta afectada por la violación de derechos en un proceso indígena puede plantear una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena. La Corte Constitucional es la competente para sustanciar la acción extraordinaria contra las decisiones de la justicia indígena. En conclusión, solo la Corte Constitucional luego del análisis del caso en concreto podría determinar la existencia de una vulneración de derechos dentro de un proceso indígena.

Al inicio del presente trabajo se planteó como objetivo determinar, cuál es la incidencia de la justicia indígena dentro del Estado Constitucional de derechos que rige al Ecuador, para establecer si existe o no una posible vulneración de derechos cuando se aplica la justicia indígena en el Ecuador, con base a todo lo analizado se puede

establecer que la justicia indígena no tiene incidencia dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuando se aplica la justicia indígena se garantiza y se respetan los derechos de las partes, no existe vulneración de derechos, el sistema jurídico indígena no se contrapone con los derechos que consagra una estructura de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, al contrario la justicia indígena actúa bajo lo que establece y encierra el Estado Constitucional de Derechos.

7. Aplicación de la justicia indígena en el caso la Cocha II.

El presente caso inicia con la presentación de una acción extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena, presentada por el señor Víctor Manuel Olivio Pallo Hermano del señor Marco Olivio Pallo quien fue asesinado por presuntos pandilleros en la comunidad la Cocha, perteneciente a Panzaleo de la provincia de Cotopaxi.

En la comunidad la Cocha ocurrió un asesinato el cual causo mucha alarma en la comunidad de la Cocha, la autoridades indígenas tomaron conocimiento del caso y desarrollaron el proceso penal indígena en la cual encontraron responsabilidad en cinco jóvenes que fueron sometidos y luego sancionados por parte de la comunidad como sanción al delito que habían cometido, estas decisiones y sanciones fueron registradas en actas mediante fecha 16 y 23 de mayo del 2010 con lo que con esto se daba por terminado el proceso indígena.

Este caso llego a conocimiento de la justicia ordinaria quienes inmediatamente decidieron iniciar el proceso ordinario en contra de estos cinco jóvenes y las autoridades de la comunidad. Lo que manifiestan las autoridades indígenas, los responsables del asesinato ya fueron sancionados con base a su justicia indígena y que lo que se está haciendo por parte de la Justicia ordinaria es un doble juzgamiento y vulnerando el principio constitucional **non bis in ídem.** Acuden ante la Corte Constitucional para demandar esta vulneración de derechos y disponga se dejen sin efectos los procesos ordinarios iniciados en contra de los cinco jóvenes y las autoridades

indígenas, la Corte en el momento de resolver dispone que el bien jurídico que persigue la Justicia Indígena es diferente al que persigue la Justicia ordinaria, por lo tanto declara que no existe vulneración de derecho, dispone que la autoridades indígenas no tengan conocimientos de delitos contra la vida, deja sin efecto el juzgamiento indígena y dispone que se continúe con el proceso penal ordinario, vulnerando principios que serán explicados en el presente trabajo

La corte Constitucional tenía la dura tarea mediante el caso la Cocha de crear esas reglas claras que no tiene la Justicia Indígena, reglas que armonicen con los derechos que la Constitución reconoce, pero la realidad fue otra.

Si la Constitución reconoce el derecho indígena, reconoce a las nacionalidad y pueblos indígenas, el estado plurinacional, porque la corte no acepto las decisiones tomadas por la Justicia Indígena, la corte debió haber tomado en cuenta todos estos factores y no ordenar la continuación del proceso en la justicia ordinaria, y el precedente que a mi juicio se debería haber dado es la limitación de la justicia indígena por la vulneración de derechos en el momento de la aplicación de la justicia indígena, pero si debió reconocer las decisiones tomadas en la administración Indígena para evitar el doble juzgamiento ya que este principio se da por la causa y la materia y no por el bien jurídico protegido o que este sea distinto entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena.

8. Límites de la justicia indígena.

Dentro de un estado constitucional de derechos, los derechos reconocidos en la constitución no son absolutos y en cierto momento los derechos pueden ser suspendidos. Bajo este contexto es importante analizar cuáles son las limitaciones que establece la Constitución sobre los derechos que tienen los pueblos y nacionales indígenas para resolver sus conflictos internos.

La (Constitución de la República del Ecuador 2008, p. 59) determina "que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones

jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial". Es decir, el primer límite que tiene la justicia indígena es el ámbito territorial, sobre esta limitación se puede indicar que:

Se trata del lugar que ocupan o utilizan de algún modo para realizar actividades que les permita su reproducción material y cultural. Por lo tanto, tener competencia sobre los hechos que ocurren dentro de dicho territorio es parte de la definición propia de los derechos territoriales. La competencia sobre el territorio, sin embargo, es un mínimo, pero no un limitante, pues el alcance de la jurisdicción indígena se puede ampliar en razón de la competencia personal y material. De hecho, por razón de competencia personal, la jurisdicción indígena podría tener competencia extraterritorial. (Sanchez, 2000, p. 7).

Esta definición radica en el ámbito de la competencia territorial, así que la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que las autoridades indígenas ejercen sus funciones jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, las autoridades indígenas solo aplican su derecho propio dentro del territorio de la comunidad, el territorio es la zona o pedazo de tierra donde se puede ejercer una actividad, el territorio indígena es aquel en el cual se dan las relaciones humanas de las comunidad indígenas, donde habitan, comen, trabajan y se desarrollan, el límite que puede tener la justicia indígena es el territorio pues no puede resolver conflictos que no han sucedido en su comunidad ni tampoco en la comunidad que no pertenece.

Lo que se refiere al ámbito territorial se establece que:

Los pueblos originarios se asentaron en determinados territorios en función de las bondades que brinda la naturaleza, fundamentalmente el agua, además de la leña, el pasto y más recurso natural como el agua que permitan su supervivencia. Poseían, usufructuaban lo que les dio derecho a contar con el territorio. Ahora excepcionalmente algunos

pueblos han tenido que migrar y ahora encontrar lejos de sus territorios originarios y más bien hayan constituido nuevos asentamientos indígenas en territorios distintos no significan que hayan dejado de ser pueblos indígenas, por el contrario, si conservan los otros elementos completamente considerados como tales. (Perez, 2010, p. 202).

Para Carlos Pérez la Autoridad Indígena no está definida por el territorio como tal, es decir no tiene límite sobre el pedazo de tierra como propiedad, sino que también se tiene que tomar en cuenta que las comunidades indígenas pueden dejar de ocupar dichos espacios y movilizarse a otros y lo que define al territorio es el sitio en donde se desenvuelven las personas en comunidad, es decir donde realizan sus actividades.

Las autoridades indígenas son competentes para conocer todos los casos que se presente dentro de su territorio, no tienen especialización en materias, conocen de todo, su actividad jurisdiccional se da dentro del territorio, no existen competencias en personas y grados, todos viven en la comunidad y son juzgados por las mismas autoridades, inclusive en lo referente a la competencia por personas, esta puede ir más allá de la competencia territorial, si una persona comete alguna infracción dentro de una comunidad, pero la persona no pertenece a la comunidad debe ser juzgada por la autoridad indígena, porque está dentro de su territorio y tiene competencia. No hay una ley que determine cuáles son límites de las autoridades indígenas ni tampoco que prohíba el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, al contario la Constitución y Convenios Internacionales lo garantizan.

Asimismo, otro límite que tiene justicia indígena en el Ecuador es relacionado con la materia, es decir los asuntos que pueden ser resueltos por la autoridad indígena. Para (Oyarte, 2014, p. 805) los problemas que pueden ocurrir cuando se aplica la justicia indígena son:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercen jurisdicción trae consigo otros problemas, cual es la competencia de esas autoridades,

cual es la base jurídica de la resolución, que naturaleza jurídica tiene la resolución, y cuáles son sus efectos y que ocurre con el debido proceso.

Se establecen cuatro cuestiones que puede ser vista con problemas dentro del proceso indígena, la primera refiere sobre la competencia que tienes las autoridades indígenas para resolver los conflictos.

Respecto de la competencia de la justicia indígena se sustenta lo siguiente:

"Jurídicamente, pueden regular y conocer todas las materias, sin límite alguno de cuantía o gravedad. Es más, el Convenio 169 de la OIT especifica que se respetarán los métodos de control penal de los pueblos indígenas, por lo cual inclusive es claro que la materia penal si se pretendiera dividir por materias es de conocimiento del Derecho Indígena. A diferencia del sistema colonial y del modelo republicano integracionista, no se limita las materias que pueda conocer el Derecho Indígena a casos de menor gravedad o de mínima cuantía. En síntesis, el derecho y la justicia indígena están facultados para regular y resolver situaciones y conflictos en todo tipo de materias, sin importar la gravedad o cuantía de las mismas" (Yrigoyen, 1999, p. 90).

Con respecto a la competencia conforme a la materia dentro de la justicia indígena los conflictos o problemas no están divididos por materias, porque en la justicia indígena no existe la división de los conflictos por materia. Lo que está claro que desde el reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución no establece la creación de materia dentro de la justicia indígena, lo que se establece es que podrán resolver todos los conflictos estableciendo como única excepción que las decisiones indígenas no sean contrarias a la constitución e instrumentos internacionales.

En la parte final del incienso primero del artículo 171 (Constitución de la República del Ecuador 2008, p. 59) establece "que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales". Esta sería la última limitación que deben tener en cuentas las autoridades indígenas, al momento de resolver los casos de cualquiera materia y dentro de su territorio deben observar y

respetar los derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos.

Se puede decir que la Constitución en su artículo 171 establece claramente las limitaciones que puede tener el sistema de justicia indígena, en el cual en ninguna parte estableces cuestiones relacionadas a los bienes jurídicos que protegidos. El derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas no es absoluto y debe respetar el orden constitucional e internacional referente al respeto de los derechos de los ciudadanos. Bajo este marco la justicia indígena puede ser sometida al control de la Corte Constitucional y cuando los ciudadanos consideran que en aplicación de sanciones y l procedimientos en la justicia indígena, se han vulnerado derechos constitucionales se puede plantear una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones indígenas.

Como se evidencia de lo analizado, la justicia indígena tiene visión diferente a la justicia ordinaria, por tal motivo los bienes jurídicos que cada sistema jurídico protege van hacer diferentes. Con base a esto no se puede limitar el ejercicio de la justicia indígena porque se establece cuestiones y argumentos que no se encuentra definidos ni en la Constitución ni en la ley. Por tal motivo es evidente que la sentencia del caso Cocha limita el ejercicio de la jurisdicción indígena, porque ya no permite que la autoridad indígena conozca dentro de su territorio conflictos que tengan que ver con la vida de los miembros de una comunidad indígena, lo que significa una limitación y retroceso al derecho indígena.

Marco metodológico.

Tipo de estudio.

El investigador ha seleccionado un enfoque **Cualitativo.** La intención del investigador es aportar con el conocimiento teórico, para determinar sobre la base de un análisis teórico si la decisión de la Corte Constitucional vulnera el derecho que

tienen las autoridades indígenas de sancionar dentro del ejercicio de sus funciones, en casos ocurridos dentro de su territorio cuando el bien jurídico protegido es la vida.

En el presente trabajo complexivo se realizará una investigación **Descriptiva** porque realizará un análisis documental de la normativa constitucional e infra constitucional, de la doctrina y de la jurisprudencia constitucional vinculante, sobre la justicia indígena y sus posibles limitaciones a su actividad jurisdiccional.

Relacionado con el tiempo de este estudio será de tipo **Transversal** porque los datos que sustentan el estudio serán obtenidos en un tiempo determinado con la finalidad de analizar a profundidad si la decisión de la Corte Constitucional dictada en el caso la Cocha II, limita la justicia indígena dentro del ejercicio de sus funciones, cuando el bien jurídico protegido es la vida en materia penal.

El trabajo complexivo tiene una problemática que afecta a nivel social ya que es fundamental conocer la competencia de la Justicia Indígena y Ordinaria en caso jurisdiccionales. Todo esto para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

El universo y muestra.

El universo del estudio hace referencia a todos los elementos o unidades de análisis que se pretenden analizar y generalizar los resultados. En la presente investigación se realizará la revisión doctrinaria de textos relacionados con el sistema de justicia indígena, análisis de la sentencia Nro. 113-14 SEP-CC dictada por la Corte Constitucional en el caso la Cocha II, revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional referente a la justicia indígena y el ordenamiento jurídico constitucional e infra constitucional que haga referencia sobre la forma de administrar justicia en los pueblos indígenas.

El tipo de muestreo que se aplica en el presente trabajo es de un muestro no Probabilístico, ya que todos los elementos fueron escogidos, para lo cual se

establecen características similares mediante una selección aleatoria sobre las unidades de análisis.

La muestra de la investigación será la siguiente:

La muestra del presente trabajo académico está determinada por la sentencia del caso la Cocha, referencias doctrinarias, el ordenamiento jurídico ecuatorianos, y jurisprudencia y la información donde se observa que se estaría vulnerando los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas al limitar que resuelvan sus problemas jurídicos aplicando su propio sistema de justicia dentro de su territorio.

Las técnicas junto con el tipo de instrumento que aplicarán para recopilar los datos del estudio.

Las técnicas que se utilizaran en la presente investigación se basan en la revisión del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia, y revisión bibliográfica direccionada con la problemática planteada. Por lo tanto, en la presente investigación, el investigador aplicara la técnica de análisis de documental y de casos.

Para la configuración del instrumento de investigación, se realizará por medio del planteamiento de una hipótesis con la determinación de variables que al finalizar la investigación el investigador podrá contrastar con los objetivos de la investigación planteados.

Las fases del estudio

Las fases del estudio se llevarán en dos momentos mediante el análisis documental del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia, y revisión bibliográfica.

El procedimiento.

Se iniciará con la recolección de datos que hacen referencia a todos los elementos o unidades de análisis que se pretenden analizar. Se realizará la revisión y análisis doctrinario de textos relacionados con el sistema de justicia indígena, análisis de la sentencia Nro. 113-14 SEP-CC dictada por la Corte Constitucional en el caso la Cocha II, revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional referente a la justicia indígena y el ordenamiento jurídico constitucional e infra constitucional que haga referencia sobre la forma de administrar justicia en los pueblos indígenas.

Técnicas de Análisis Documental.

a) Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación

	NORMATIVA	CARACTERISTICAS	CRITERIOS	Observació
	JURIDICA	Y DIMENSIONES	ANÁLISIS	n
Variable independiente: El derecho que tienen las autoridades indígenas en aplicar la justicia indígena, dentro de su territorio.	Constitución de la	Art. 1 Estado Plurinacional Art .10 Titulares de Derechos	plurinacional de derechos. El reconocimiento del Estado Plurinacional garantiza y da un rol protagónico para que los pueblos indígenas y comunidades se	radica en que la sentencia de la corte constituciona l ya no permite que las

	propia	indígenas
	- -	puedan
	organización.	resolver sus
		problemas
	Las personas,	-
	-	internos
	,	cuando el
	nacionalidades y	
	-	
	J	la vida. La
Art. 57 Derechos	gozarán de los	
colectivos		del derecho
	_	al no poder
	la Constitución y	-
		justicia
		indígena
	internacionales.	obliga a los
		miembros de
		la
	Se reconoce y	comunidad a
	_	acudir a la
		justicia
	comunidades,	ordinaria que
	μ ,	no
		responden en
	,	nada a los
	conformidad con	
	la Constitución y	-
	-	indígenas. Es
	convenios,	claro que
	_	existe una
		violación del
		derecho que
	internacionales	no se
	de derechos	encuentra
	humanos, los	establecida
	siguientes	ni en la
	derechos	Constitución
	colectivos:	y la Ley todo
Art. 171. Justicia	Crear,	lo contrario
Indígena	desarrollar,	al estado
	aplicar y	plurinacional
	practicar su	

	pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de	ancestrales para garantizar la paz en la comunidad y el derecho de conservar su territorio
	decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que	que uno de los derechos principales que la Constitución de la República

los derechosy
humanos comunidades
reconocidos en indígenas es
instrumentos el de aplicar
internacionales. su sistema de
El Estadojusticia
garantizará que propio para
las decisiones de resolver sus
la jurisdicción <mark>problemas</mark>
indígena sean <mark>internos con</mark>
respetadas porbase a sus
las institucionestradiciones.
y autoridades
públicas. Dichas
decisiones
estarán sujetas al
control de
constitucionalida
d. La ley
establecerá los
mecanismos de
coordinación y
cooperación
entre la
jurisdicción
indígena y la
jurisdicción
ordinaria.

VARIABLE DEPENDIENT E DE LA HIPÓTESIS		AS Y	análicic	Observaci ón
Limitación a los	Sentencia CASO	Limitaciones de la	La constitución	Con la
derechos de los	0731-10-EP LA	justicia indígena.	determina que	sentencia lo
pueblos y	COCHA Corte		las autoridades	que se
comunidades	Constitucional.		de las	establece es
indígenas para			comunidades,	que los
administrar justicia			pueblos y	pueblos
con base a sus			nacionalidades	indígenas
costumbres y			indígenas	cuando
tradiciones.			ejercerán	tengan

	funciones problemas
	jurisdiccionales, jurídicos
	con base en susdentro de sus
	tradiciones comunidades
	ancestrales y suestos sean
	derecho propio,puestos a
	dentro de suconocimient
	ámbito o de la
	territorial. Esjusticia
	decir, el primerordinaria, lo
	límite que tieneque significa
	la justiciaque los
	indígena es elmiembros de
	ámbito territorial las
	comunidades
	indígenas no
	serán
	sometidos a
	su propio
	sistema de
	justicia.
	Quedando
	pendiente
	solo acudir a
	la justicia
	ordinaria,
	justicia que
	no l
	responden a
	las
	costumbres y
	tradiciones
	de los
	pueblos y
	comunidades
	indígenas.
1	

Conclusiones.

La aplicación de la justicia indígena permite a las autoridades indígenas en el ejercicio de actividades jurisdiccionales resolver conflictos que existen dentro de su territorio, aplicando las costumbres y tradiciones de cada comunidad. El Estado debe respetar las decisiones tomadas por los pueblos y nacionalidades indígenas dentro de las actividades jurisdiccionales.

La sentencia del caso "La Cocha" establece que las autoridades indígenas ya no puedan ejercer sus actividades jurisdiccionales en cuando el bien jurídico afectado sea la vida, lo que significa una limitación y retroceso a los derechos de los pueblos indígenas. A nuestro entender la Sentencia vulnera claramente los derechos constitucionales que tienen los pueblos y comunidades indígenas para resolver sus conflictos aplicando su propio sistema jurídico.

Los principios que se aplican en la justicia indígena y la justicia ordinaria son diferentes, la justicia indígena al tener una cosmovisión diferente a la que puede tener una sociedad en general contrapone claramente sus principios, procedimientos y sanciones con el sistema jurídico ordinario. Debemos señalar que la única limitación con rango constitucional que tiene la justicia indígena, es que, dentro de los conflictos internos que resuelve se respeten los derechos constitucionales garantizados en la Constitución.

La sentencia del caso "La Cocha" desconoce que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural en el cual conviven un sinnúmero de pueblos indígenas con diferentes tradiciones y cosmovisiones. Con la sentencia lo que se establece es que los pueblos indígenas cuando tengan problemas jurídicos dentro de sus comunidades estos sean puestos a conocimiento de la justicia ordinaria, lo que significa que los miembros de las comunidades indígenas sean sometidos a otro tipo de procedimientos que no son

conocidos por ellos y que difieren mucho con los procedimientos establecidos en la justicia ordinaria.

Recomendaciones.

Que la Asamblea Nacional apruebe una Ley de cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, sin que exista limitaciones en el derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas. Esta ley debería garantizar el reconocimiento del estado plurinacional e intercultural, garantizando el pluralismo jurídico que existe en el Ecuador.

Que la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección modifique el precedente determinado en la sentencia del caso la Cocha, debido que la sentencia limita claramente el derecho que tiene los pueblos y nacionalidades indígenas a resolver sus conflictos internos cuando el bien jurídico protegido es la vida. Es fundamental que la Corte Constitucional como órgano garantista de derechos, se pronuncie ampliamente sobre los casos que tengan relación con los conflictos e incongruencias existentes entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, 20 octubre). *Constitución* . Corporación de estudios y publicaciones.
- Boaventura, S. (2010). "Refundación del Estado en América Latina". Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.
- Bobbio, N. (2013). Teoría General del Derecho. Bogota: Temis S.A.
- Celi, J. (2020). *La justicia Indígena en el Estado Ecuaatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Conaie. (2007). Principios y Liniamientos para la nueva Constitución del Ecuador . Principios y Liniamientos para la nueva Constitución del Ecuador . Quito : Conaie.
- Diario Expresso . (9 de Agosto de 2015). Justicia Indígena: castigo y expiación .
- Elisa, C. (2008). Hacia sistemas jurídicos plurales reflexiones y experiencias de coordinación entre derecho estatal y el derecho indígena. . Bogota: Ediciones Antropodos Ltda.
- Encalada, K. (2012). Racismo en la Justicia ordinaria. Editores Agustin Grijalva y Boaventura de Sousa: Justicia Indígena plurinacionalidad e interculturalidad en el Ecuador. Quito: Abya Yala.
- Fajardo, Y. (1998). El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala". México: Editorial América Indígena, Instituto Indigenista Interamericano, volumen LVIII, No. 1-2, 1998.
- Flores, D. (2019). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. *La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH*, 3.

- Galarza, G. (2002). Justicia y Derecho en la administración de justicia indígena, compiladora Judtih Salgado, Justicia Indígena: aportes para un debate . Quito: Abya-Yala.
- Garcia, F. (2012). Justicia Indígena plurinacionalidad e interculturalidad en el ecuador. Quito: Abya Yala.
- Grijalva, Agustin. Sousa, Boaventura. (2013). Justicias Indigenas y Estadon en Ecuadir. En *Justicia Indigena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Abya yala.
- Llasag, R. (2009). *La nueva Constitución del Ecuador. Estado Derechos Instituciones* . Quito : Corporación Editora Nacional .
- López, L. (2014). *Una Propuesta paradigmática para repensar el derecho.* . Quito: Umbral .
- Maldonado, L. (2010). El Estado plurinacional desde la perspectiva de los pueblos .

 Quito : Icci Rimay.
- Martinez, J. (2012). Elementos y Técnicas de pluralismo jurídico. Manual para operadores de justicia . Mexico : Konrad- Adenuar-Stiftung. E.V.
- Masapanta, C. (09 de 02 de 2015). Acción Extraordina de Protección contra decisiones de la justicia indigena. *Primera*, 10. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Nájera, S. (2013). *Jucio Oral Destrezas de Litigación Prueba y Jurisdiccón Indígena*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador .
- Oyarte, R. (2014). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- Oyarte, R. (2014). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado* . Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- Pazmiño, E. (2013). *Cuadernos para la Interculturalidad*. Quito: Dirección de pueblos y nacionalidades indígenas.
- Perez, C. (2010). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador CONAIE.

- Poveda, C. (2008). Jurisdicción Indígena en la Constitución Jurídica del Ecuador.

 Ouito .
- Ron, X. (2015). *Jurisdicción Indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador* . Quito: Corporación editora nacional .
- Sanchez, E. (2000). Reflexiones antropológicas para entorno a la justicia y la jurisdicción especial indígena en una nación multicultural y multiétnica.
- Sanchez, P. (2018). LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA REGIÓN ANDINA:

 ESPECIAL REFERENCIA A LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. LA

 JUSTICIA INDÍGENA EN LA REGIÓN ANDINA: ESPECIAL REFERENCIA A

 LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Salamanca, España.
- Sentencia 113-14-SEP-CC, 0731-10EP (Corte Constitucional 30 de JULIO de 2014).
- Sentencia T-1263, T-1263 (Corte Constitucional de Colombia 29 de Noviembre de 2001).
- Sierra, T. (2014). *Pluralismo jurídico e interlegalidad: debates antropológos para*pensar en el derecho indígena y las políticas de reconocimineto. Quito: Umbral:

 Revista de Derecho Constitucional / Corte Constitucional del Ecuador; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional; Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales. no. 4, t. II.
- Sousa, Boaventura. Grijalva, Agustin. (2013). *Justicia Indigena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (2da ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Abya-Yala.
- Unidas, N. (27 de junio de 1969). El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. *Declaración de las Naciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*. Ginebra, Suiza.
- Yrigoyen, R. (1998). El debate sobre el reconocimineto constitucional del derecho indígena en Guatemala. Mexico: América Indígena, Insitutio Indifista Interamericano.
- Yrigoyen, R. (1999). Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Guatemala: Fundación Myrna Mack.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, ANA YESSENIA ESPINOSA GONZALEZ con C.C: 1104751613 autor/a del trabajo de titulación: Análisis de la justicia indígena en el Ecuador Caso la Cocha II Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de noviembre del 2021.

Nombre: ANA YESSENIA ESPINOSA GONZALEZ

C.C: 110751613







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGIST	FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN				
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la justicia indígena	en el Ecuador Caso la			
	Cocha II				
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ana Yessenia Espinosa González				
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Aguirre Castro, Pamela Phd				
(apellidos/flombres):	Dr. Verdugo Silva Teodoro, Phd Lic. Peña Seminario María Verónica, Phd				
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil				
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado				
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD	Maestría en Derecho Constitucional				
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constituci	onal			
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de noviembre del 2021	No. DE PÁGINAS: 43			
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional				
PALABRAS	Pluralismo Jurídico, vulneración de derechos indígenas,				
CLAVES/ KEYWORDS:	justicia indígena, sanciones de la justicia indígena.				

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente examen complexivo se basa en el método de estudio de caso. En el que se detalla de forma pormenorizada todo lo relacionado al sistema de justicia indígena y su aplicación en nuestro país, en especial la incidencia de la sentencia del Caso La Cocha II emitida por la Corte Constitucional. En el examen complexivo se realiza el estudio de las nacionalidades indígenas en el Ecuador quienes cuentan con su propio sistema de administración de justicia, esto se ha podido conseguir a través del estudio minucioso y diáfano de la plurinacionalidad e interculturalidad y las formas de aplicación de justicia indígena para todos los integrantes de la comunidad indígena. Los resultados del examen complexivo pretenden hacer conocer todos los detalles más importantes del caso la Cocha II y de la vigencia de pluralismo jurídico previsto en la Constitución de la República del Ecuador, así como el derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas de resolver sus problemas jurídicos aplicados su derecho ancestral. De esta forma me permitiré identificar de manera explícita como la sentencia del caso la Cocha II vulnera el derecho que tienen las comunidades indígenas administrar justicia con base a sus tradiciones y dentro de su territorio, así como el entendimiento y comprensión del estado constitucional de derechos, la justicia indígena, las sanciones que se aplican en la justicia indígena, el pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

ADJUNTO PDF:	SI	NO
	х	

CONTACTO	Teléfono:	E-ma <u>il: any-</u>	
CON AUTOR/ES:	0993374307	<u>060750@hotmail.com</u>	
CONTACTO CON	Nombre: Hernánd	dez Terán Miguel Antonio	
LA INSTITUCIÓN:	Teléfono: 098521	9697	
	E-mail: mhtjuridio	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN			
	PARA USO DE		
	BIBLIOTECA		
N°. DE REGISTRO (en base a			
datos):			
N°. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la			
web):			